



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL  
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DEL  
PROYECTO DE “CENTROS CORRESPONSABLES” DEL AYUNTAMIENTO  
DE ALBACETE**

**EXPEDIENTE: 77/2024**

**SEGEX: 1341760F**

**I) DE LOS ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 7 de agosto de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Directora del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio para la realización del proyecto de “Centros corresponsables” del Ayuntamiento de Albacete

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 53.162,81 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 10% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 5.316,28 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones.

**MÉTODO DEL CÁLCULO:** se ha realizado conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP, el Valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en consideración todos los componentes de la prestación, y asciende a la cantidad de 53.162,81 €.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, el concejal con competencias en materia de contratación, en fecha 9 de agosto de 2024, dicta el inicio del expediente de contratación, Número de Resolución 6.349.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

**24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



## II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA.** - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

**SEGUNDA.** - La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

**TERCERA.** - El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

**CUARTA.** - El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

**SEGUNDO.-** En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

**TERCERO.-** Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, trámite sumario, conforme al artículo 159, apartado 6º, de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 60.000 € y plantearse varios criterios de adjudicación, evaluables, todos ellos de manera automática.

Además, se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado abreviado, porque, también, en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

**CUARTO.-** En cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que dimanen de este contrato, se ha incorporado al expediente el documento contable RC, con las referencias siguientes:

APLICACIÓN	IMPORTE	FECHA RC	Nº OPERACIÓN
2024/1004/23100/2279940	58.479,09 €	20/08/2024	2/2024000002590



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**QUINTO.-** Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartados séptimo, octavo y noveno, relativos a la clasificación administrativa, solvencia (económica y financiera o técnica y profesional), así como garantías, se exige en este expediente y, todo ello, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 159, apartado 6º de la LCSP, ya que por mandato del legislador en la nueva normativa de contratación administrativa se ha creado este procedimiento sumario, en el que por las cuantías reducidas de los contratos se simplifican o eliminan trámites en orden, sobre todo, a que se amplíe la concurrencia y, de manera especial, de las pequeñas y medianas empresas.

**SEXTO.-** En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Se utilizan varios criterios de adjudicación y se han elegido criterios legales contemplados en el artículo 145 de la LCSP, uno de carácter económico (precio) y otros, cualitativos, (todos evaluables mediante fórmulas, por requerirlo así el procedimiento de adjudicación elegido) y, en definitiva, son los criterios elegidos se incrementa la calidad en las prestaciones objeto del contrato.

Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10.3 del cuadro de características) de la manera siguiente:

#### **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante.

b) Respecto al resto de criterios cualitativos (desarrollo de campañas para la promoción de la corresponsabilidad y formación del personal adscrito a la ejecución del contrato) es evidente que se vinculan directamente con la calidad en la ejecución de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



este contrato, y no se refieren a características particulares e inherentes a las empresas, ya que las campañas de promoción se refieren al objeto concreto del contrato y, cuanto mayor preparación del personal, al ser un contrato en el que el elemento personal es el básico para cumplir las prestaciones objeto de la licitación, se conseguirá una mejor ejecución y, además, el criterio de la formación y cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato es un requisito legal conforme a las previsiones contenidas en el artículo 145.2.1. de la LCSP.

Que la formación de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato es determinante de una mejor ejecución del mismo, es un hecho tan evidente que no sería necesario de motivar, pues serviría únicamente matizar que los profesionales mejor cualificados están más preparados para solucionar cualquier incidencia que surja durante el periodo de ejecución del mismo.

En definitiva, con los criterios de adjudicación elegidos se da cumplimiento, en consecuencia, con las previsiones del artículo 145, partido 4º, de la LCSP, así como también con su apartado primero, en cuanto que los mismos van a cumplir el binomio calidad-precio.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes de tal manera que a mayor precio ofertado, sin excederse del valor estimado del contrato, le corresponderá una puntuación inferior.

Igual sucede, con los criterios cualitativos, si bien, en este caso la puntuación se obtendrá por el compromiso de su asunción, en cuyo caso se les otorgará la máxima



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



puntuación, o la no asunción de esos compromisos que, en tales circunstancias, la puntuación será de 0 puntos.

En cuanto a los criterios de desempate hemos de tener en consideración las circunstancias siguientes:

- Se aplican los criterios de la cláusula 15.
- La documentación acreditativa deberá presentarse en el momento de presentación de ofertas.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se han incluido, una de carácter social, consistente en la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar” y, a estos efectos, como medida positiva para favorecer dicha igualdad, se exige que en supuestos de bajas o sustituciones de puestos, que se produzcan en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato, se produzca la contratación de mujeres y, sobre todo, en la figura del coordinador de actividades y del proyecto, toda vez que en los puestos directivos o de responsabilidad es donde más se manifiestan las desigualdades.

Por otro lado, como consecuencia de que en la ejecución de este contrato se va a producir una cesión de datos del Ayuntamiento de Albacete al contratista, conforme al Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre se establece como condición especial de ejecución, la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f. de la LCSP.

Asimismo, y, de conformidad con las previsiones legales contempladas en el artículo 217 de la LCSP se ha incorporado al PCAP como condición especial de ejecución, las contempladas en ese precepto en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características) o, en su caso, como causa de resolución (incumplimientos reiterativos).



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**OCTAVO.-** El cálculo del valor estimado se ha realizado conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes salariales, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP, el Valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en consideración todos los componentes de la prestación, y asciende a la cantidad de 53.162,81 €.

**NOVENO.-** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando dichos extremos de la manera siguiente:

#### **NECESIDAD E IDONEIDAD:**

La ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Publico (LCSP), establece en su art. 1 como elementos que garanticen los objetivos básicos en materia contractual la objetividad, transparencia, publicidad y sobre todo los de igualdad y no discriminación, además de contener los principios generales de la contratación pública, dicho artículo señala como finalidad la eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual resulta imprescindible gestionar los intereses públicos con una programación adecuada que permita a los órganos de contratación conseguir las ofertas más ventajosas para dar cumplimiento a las necesidades que se pretenden cubrir.

A su vez, la necesidad e idoneidad del contrato del sector público la delimita el art. 28 de la LCSP al señalar que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de atención a la infancia para fomentar la consolidación de una política pública que favorezca la corresponsabilidad como instrumento para mejorar la vida cotidiana de las familias equilibrando el tiempo laboral, familiar y personal, sensibilizando y formando a los hombres en su nuevo rol dentro de la sociedad, la familia y el mundo laboral.

Las razones que determinan la realización de este contrato derivan del indudable interés público, social y económico de las actuaciones que se llevan a cabo, con el



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTA SERVICIO DE CONTRATACION Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



objetivo favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años inclusive desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

### FINALIDADES PÚBLICAS:

El “Plan Corresponsables” es un programa puesto en marcha en 2021 por la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto consolidar la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, del artículo 24 sobre el derecho al cuidado del menor recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de las recomendaciones de la Estrategia Europea de Cuidados para cuidadores y receptores de cuidados de 7 de septiembre de 2022 y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

A nivel normativo estatal, las medidas de conciliación, en su recorrido histórico, se han centrado principalmente en el ámbito de las personas trabajadoras, con permisos por nacimiento, acogida o adopción; permisos de lactancia de obligada negociación con la empresa, reducciones de jornada laboral o excedencias no retribuidas. Recursos parciales que se limitan a periodos concretos y que impactan en las carreras profesionales de las mujeres, sin abarcar de forma global y con una perspectiva más amplia los cuidados. En general estas medidas de conciliación no han atendido las necesidades específicas de los diversos modelos de familia (hogares monoparentales o monomarentales, por ejemplo) o de los colectivos más vulnerables; tampoco han promovido la flexibilización de las jornadas laborales, hasta la introducción del teletrabajo como medio de conciliación laboral y solamente en ámbitos concretos. El escenario de las medidas de conciliación hasta la creación del Plan Corresponsables era insuficiente y, por tanto, generador de desigualdades para la mayoría social: mujeres, niños y niñas y sectores más desfavorecidos.

El Plan Corresponsables, a día de hoy se consolida como un apoyo específico a las necesidades de conciliación de las familias mediante servicios de cuidados dirigidos a niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad y aborda la problemática de los cuidados a través de otros ejes de actuación relacionados como la creación de empleo de calidad, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal y la sensibilización del conjunto de la sociedad, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados, con el fin de impulsar modelos de masculinidades corresponsables e igualitarias.

A través de Decreto, la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha regula la concesión directa de subvenciones a municipios y a entidades de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM) para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



Corresponsables, como servicios de carácter colectivo prestados en dependencias habilitadas al efecto, tales como escuelas, centros municipales, multiusos, polideportivos, ludotecas, etc., cumpliendo con las garantías sanitarias, así como con la normativa que le sea de aplicación. El Decreto define para cada anualidad la cantidad subvencionada y el periodo de ejecución del servicio contratado.

**DÉCIMO.-** Consta en la cláusula cuarta, y en el apartado segundo del cuadro de características, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

- En el presente contrato no se contempla la subdivisión del contrato en lotes, justificándose tal decisión, conforme a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, en base a las siguientes razones:

Por un lado, porque se trata de gestionar un proyecto único: la finalidad del contrato es gestionar en los diferentes centros en los que se ejecuta el proyecto denominado "Centros corresponsables del Ayuntamiento de Albacete", así como la realización de otras actividades complementarias dirigidas al uso del tiempo libre.

Por otro lado, porque el trabajo requiere la coordinación de un equipo de personas que trabajan juntas con la misma metodología de trabajo, con los mismos criterios y objetivos. Por tanto, la realización independiente de las diversas actividades que se proponen en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución de éste, desde el punto de vista técnico.

Además, unos de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben perseguir todas las Administraciones Públicas es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones, así como facilita a las personas beneficiarias del servicio un contacto único independientemente de las prestaciones que reciba. Por tanto, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive en alguno de ellos podrían comportar lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desiertos y quien se vería perjudicado sería el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

MARÍA JOSÉ MUÑOZ MUÑOZ  
ADJUNTÍA SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y  
COMPRAS  
22/08/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1341760F



SECRETARÍA DE ESTADO  
DE IGUALDAD  
Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES



**DECIMO PRIMERO.-** También se ha incorporado en el expediente administrativo, en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, la insuficiencia de medios personales necesarios para atender la ejecución de este contrato, y, a estos efectos hay que tener en cuenta las consideraciones siguientes:

Para la correcta prestación del servicio la empresa adjudicataria deberá contratar y poner a disposición del programa el personal que a continuación se indica, aplicando el **III Convenio colectivo marco estatal del sector ocio educativo y animación sociocultural, publicado en el BOE num.69 de fecha 22 de marzo de 2021:**

Grupo II. Personal directivo y de gestión: Coordinador/a de proyectos pedagógicos, ocio y tiempo libre.

Grupo III. Personal de atención directa en equipamientos de cultura de proximidad y proyectos socioculturales: Experto/a en talleres o tallerista.

*Grupo VI. Personal de Servicios Generales: Empleado/a de Limpieza*

El Ayuntamiento de Albacete no dispone de personal ni medios técnicos necesarios para poder desarrollar las actividades objeto del contrato siendo un elemento básico, necesario e ineludible para el normal desarrollo de las actividades descritas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han modificado algunas cuestiones para adaptarlas de una manera más correcta a las disposiciones legales vigentes, así como para recoger cláusulas de pliegos similares y, de esta manera, homogeneizar los expedientes de contratación de esta Entidad.

En primer lugar, respecto a los criterios de adjudicación cualitativos a valorar de manera automática, se ha precisado cuándo se han de llevar a efecto los compromisos de formación a los efectos de que cumplan con el criterio de contribuir a una mejor ejecución del contrato, por la cualificación del personal.

En segundo lugar, se han incorporado clausulado de PCAP tramitados por este Ayuntamiento de contenido similar (penalidades, revisión de precio..., etc.)

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A9MV LL9J JX4M RPMA

24.08.2024. MEMORIA ART. 116 EXP. 77/2024 - SEFYCU 5010723

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 10